



ACTA Nº 1/22

**SESIÓN EXTRAORDINARIA  
EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLENO**

FECHA 11/08/2022

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en  
<http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

**ACTA NÚMERO 1/22 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, EL JUEVES DÍA 11  
DE AGOSTO DE 2022.**

En la Ciudad de Almedinilla, siendo las veintiuna horas del jueves, día once de agosto de dos mil veintidós, y en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Casa Capitular, se reunió, en primera convocatoria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno para celebrar sesión extraordinaria, **presidida por el Sr. Alcalde D. Jaime Castillo Pareja**, y con la asistencia de los siguientes Concejales/as:

**Grupo Municipal Socialista**

D. Francisco Pulido Muñoz  
D<sup>a</sup>. María José Córdoba Gutiérrez  
D. Pedro Manuel Nieto Sánchez  
D. Francisco Vicente Jurado  
D. Andrés Pulido Cañadas

**Grupo Municipal Popular**

D<sup>a</sup> Rosa María Torres Córdoba

No asisten, excusando su ausencia, D. Ismael Malagón Pareja, D<sup>a</sup> María Teresa Ariza García y D<sup>a</sup> Sandra Ruiz Cañadas.

Asiste a la sesión el Secretario-Interventor Accidental de este Ayuntamiento D. Mario Bujalance Cubillo, quien da fe del acto. Estuvo presente también el técnico municipal del Ayuntamiento D. Antonio José Bermúdez Ibáñez.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente dio comienzo a la sesión, pasándose, a continuación al estudio de los distintos puntos del Orden del Día.

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍAS 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

Por la Presidencia se procede a preguntar si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna objeción al borrador del acta de la sesión anterior, acta de 29 de noviembre de 2021, distribuida previamente a la convocatoria de la presente sesión. No formulándose ninguna observación, se considera por ello aprobada, conforme al artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Interventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), quedando redactada en sus mismos términos.

**PUNTO Nº 2.- TOMA DE POSESIÓN COMO CONCEJAL DE ESTA CORPORACIÓN DE D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ.**

Por el Sr. Secretario se informa a los asistentes, que este punto del orden del día se pospone a la siguiente sesión ordinaria, debido a que el Sr concejal interesado, no puede asistir el día de hoy, por motivos de salud sobrevenidos de última hora.

**PUNTO Nº 3.- APROBACIÓN PROYECTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA SOLAR CALLE CALVARIO Nº 68.**

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno, del literal que sigue:

**“Dictamen**

*Visto que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de noviembre de 2021, acordó el inicio del expediente de expropiación forzosa por razón del urbanismo y por el sistema de tasación conjunta sobre el bien objeto.*

*Visto que ha sido redactado el oportuno Proyecto de Expropiación Forzosa con el contenido siguiente:*

- *Determinación del ámbito territorial, superficie y linderos del bien.*
- *Relación de titulares, así como la relación concreta e individualizada de bienes y derechos objeto de expropiación.*
- *Informe de tasación que fija los precios de acuerdo a la clasificación y la calificación del Suelo.*
- *Hoja de justiprecio individualizado.*

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previo informe propuesta de secretaría, se propone al Pleno del Ayuntamiento el conocimiento, debate y adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** *Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación que se acompaña a la presente resolución.*

**SEGUNDO.** *Someter el citado proyecto a información pública por el plazo de un mes con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor circulación de la Provincial y en el tablón de edictos digital de este Ayuntamiento, para que quienes puedan resultar interesados formulen las*

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

**TERCERO.** Que se notifiquen las tasaciones de forma individualizada a los que aparezcan como titulares de los bienes y derechos a expropiar, dando traslado de la correspondiente hoja de aprecio así como de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, para que puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación.

Como quiera que de los datos obtenidos del Registro de la Propiedad y del Catastro Inmobiliario, como propietarios del bien, aparecen dos personas fallecidas, como se extrae de sendos certificados de defunción evacuados por el Juzgado de Paz de Almedinilla, y se desconocen posibles herederos que puedan hacer valer su interés legítimo en el expediente, además de la exposición pública del expediente por los medios indicados en el punto anterior, se tendrá en cuenta lo regulado en el Art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la "notificación infructuosa" y establece que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado."

Por todo ello, visto el informe propuesta de Secretaría y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, normas concordantes y generales de aplicación, el Pleno, en votación ordinaria y **POR UNANIMIDAD DE LOS ASISTENTES ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta tal como ha quedado transcrita.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas actuaciones y firma de documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo en los términos transcritos.

**PUNTO Nº 4.- APROBACIÓN INICIAL REVISIÓN PARCIAL PGOU FUENTE GRANDE – VENTA LAS NAVAS.**

Por parte de la Alcaldía, de conformidad con el artículo 93 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se cedió la palabra al Sr. Secretario para que procediera a dar lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno del literal que sigue:

**"Dictamen**

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

En relación con el expediente instruido por los servicios técnicos de urbanismo, relativo a la "Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla. Fuente Grande-Venta de las Navas", sujeto a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, sobre el que se han realizados los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Solicitud inicio trámite Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.	26/03/2020	
Admisión a trámite EAEO	03/08/2020	
Recibido documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico	29/04/2021	
Informe SAU del Resumen No Técnico del documento y del documento preliminar	22/12/2021	Propuesta Aprobación Inicial previa subsanación deficiencias.
Escrito equipo redactor aclaración deficiencias	03/02/2022	
Dictamen Jurídico para tramitación del documento conforme disposición 3ª de la LISTA	09/05/2022	
Acuerdo de ampliación de plazo por 7 meses de la Evaluación Ambiental Estratégica.	19/07/2022	Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible

Visto cuanto antecede, y entendiendo que se considera justificado en el dictamen jurídico evacuado por el letrado D. Antonio Cano Murcia a petición de este Ayuntamiento, el trámite del presente documento de planeamiento conforme a la Disposición Transitoria 3ª de la LISTA, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, previo informe propuesta de secretaría, se propone al Pleno del Ayuntamiento el conocimiento, debate y adopción del siguiente ACUERDO:

**"PRIMERO.** Aprobar inicialmente por el Pleno de la corporación la "Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbanística de Almedinilla. Fuente Grande-Venta de las Navas" y su Estudio Ambiental Estratégico, en los términos que obran en el expediente.

**SEGUNDO.** Someter la Revisión Parcial del PGOU, junto con todos los documentos que lo integran, Estudio Ambiental Estratégico, Resumen no técnico del Estudio Ambiental Estratégico y la Versión Preliminar del instrumento de

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1F91FC885CD220C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

planeamiento, a un periodo de información pública por plazo no inferior a 45 días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, y en uno de los diarios de mayor difusión provincial.

Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, estando a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [www.almedinilla.es](http://www.almedinilla.es).

**TERCERO.** De conformidad con el art. 78.2 de la LISTA, esta Administración podrá, siempre que se justifique la necesidad y la proporcionalidad, adoptar el acuerdo de suspensión del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para el área afectado por la delimitación de suelo propuesta en el documento de planeamiento en trámite, en cuyo caso dicho acuerdo deberá ser objeto de su publicación. El plazo máximo de la suspensión que en su caso se establezca no podrá ser superior a tres años desde el acuerdo de aprobación inicial.

**CUARTO.** Solicitar los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos y el informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo exigido por el artículo 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Asimismo, en los instrumentos de ordenación urbanística general se solicitará informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de delimitación de los términos municipales.

**QUINTO.** Dar audiencia a los municipios colindantes por tratarse de la modificación de un Plan General de Ordenación Urbanística.

**SEXTO.** Solicitar informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, para que puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

**SÉPTIMO.** Consultar a las compañías suministradoras, respecto a las infraestructuras y servicios técnicos.”

Por todo ello, visto el informe propuesta de Secretaría y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa correspondiente, normas concordantes y generales de aplicación, el Pleno, en votación ordinaria y **POR UNANIMIDAD DE ASISTENTES ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la propuesta tal como ha quedado transcrita.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la realización de cuantas actuaciones y firma de documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo en los términos transcritos.

**PUNTO Nº 5.- MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL IMPUESTO INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (IVTNU – PLUSVALÍA).**

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

Por el Sr. Alcalde se concede la palabra al Sr. Bermúdez Ibáñez, que asiste en su calidad de técnico municipal encargado de la realización de los trabajos de adaptación de la Ordenanza municipal a la legislación vigente, el cual pasa a hacer una pequeña introducción al respecto.

Como probablemente ya es sabido, el martes 9 de noviembre tenía lugar la publicación, del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se ponía así “la guinda al pastel” del desbarajuste normativo que venimos arrastrando desde 2017, momento en que el Tribunal Constitucional (Sentencia 59/2017, de 11 de mayo) hizo la primera advertencia al legislador estatal sobre el deficiente método de cuantificación de la base imponible del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tras un segundo pronunciamiento del Tribunal Constitucional (Sentencia 126/2019, de 31 de octubre) y diversas sentencias del Tribunal Supremo, que fueron concretando la aplicación de la doctrina constitucional, y tras cuatro años de desidia legislativa, el primero ha zanjado la cuestión expulsando del ordenamiento jurídico el sistema de cálculo del impuesto. Con ello quedaba desvirtuada su regulación convirtiendo a la figura impositiva, en la práctica, en inaplicable, por más autonomía local que tengan los municipios en sus ordenanzas fiscales, porque rige el principio de reserva de ley del art. 133.1 CE y el artículo 8 de la Ley General Tributaria (LGT), a la hora de fijar los elementos configuradores de la base imponible.

Esta cadena de acontecimientos, ha provocado una complicada situación de graves implicaciones jurídicas y económicas, así como una situación de caos jurídico con graves implicaciones económicas.

Finalmente, la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 182/2021 declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL, pues dice el TC que “supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad”.

Esto impide, por lo tanto, liquidar con base en la normativa anulada desde el 26 de octubre en adelante.

El Real Decreto antes mencionado tiene por objeto cumplir con el mandato del Alto Tribunal en relación a adaptar el régimen legal del Impuesto local sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en la última Sentencia, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias anteriores, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica. Según la Disposición transitoria única del Real Decreto-ley, establece que todos los Ayuntamientos deberán adaptar sus Ordenanzas fiscales regulatorias de este Impuesto a lo establecido en el mismo. Es por tanto de

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

obligado cumplimiento que deberán realizar todos los Ayuntamientos de España dicha adaptación.

Hay que tener en cuenta que el método de determinación de la base imponible establecido por el TRLRHL era un método objetivo obligatorio. La Ley solo tomaba en consideración el valor catastral en el momento del devengo, no teniendo en cuenta otros valores, como puede ser el precio de la transmisión, el valor de mercado en dicho momento, cuál fue el valor catastral cuando se adquirió el terreno o su valor de adquisición. Tampoco calculaba el incremento de valor del terreno por diferencia entre un “valor” en el momento de la transmisión y un “valor” en el momento de la adquisición.

Tan solo dos semanas después de que fuera dictada la sentencia 182/2021, fue aprobado el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, que, sin efectos retroactivos, adapta la ley a la referida jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Se introduce un nuevo supuesto de no sujeción cuando, a instancia del interesado, cuando el ayuntamiento constate que no se ha producido un incremento de valor por diferencia entre los valores de transmisión y adquisición del inmueble.

También se modifica el método de determinación de la base imponible, actuando en los dos frentes señalados por el Alto Tribunal.

Así, por un lado, se adapta el método objetivo a la realidad del mercado inmobiliario utilizándose coeficientes actualizados anualmente. Y, por otro, se otorga al contribuyente la posibilidad de optar por que el ayuntamiento le aplique como base imponible, en lugar de la calculada por el método objetivo, la que resulte de la diferencia entre sus valores de transmisión y adquisición.

En definitiva, con esta reforma se adapta el impuesto a la doctrina del Tribunal Constitucional, garantizándose que en ningún caso sea vulnerado el principio de capacidad económica.

Una vez finalizada la introducción, toma la palabra el Sr. Alcalde, presentando el texto integro de la Ordenanza Municipal a modificar, la cual ha sido informada favorablemente por la Comisión informativa del pleno y que a continuación se transcribe, proponiendo a este, la adopción del siguiente acuerdo:

**“PRIMERO.-** Aprobar provisionalmente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, en los siguientes términos:

**“FUNDAMENTO LEGAL**

*En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO I  
NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- A) Negocio Jurídico "mortis causa".
- B) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- D) Enajenación en subasta pública.
- E) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

- 1. Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.
- 2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.
- 3. Ley 10/1990, de 15 de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.
- 4. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

*texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.*

*5. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

*Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*

*Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.*

*6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.*

*7. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.*

*8. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.*

*En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los ocho puntos anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.*

*9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*

*Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza.*

*Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará en cada caso, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos*

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO II  
EXENCIONES

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

Artículo 5º.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

- A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.  
B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.  
C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.  
D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.  
E) Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.  
F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la excepción en Tratados o Convenios internacionales.  
G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.  
H) La Cruz Roja Española.  
I) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.  
El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras d) e) y h) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

CAPÍTULO III  
SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º. Sujetos Pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título contribuyente:

- A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.  
B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV  
BASE IMPONIBLE

Artículo 7º. Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10º.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 3º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8º. Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 1,2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores de este artículo y en el siguiente se considerara como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

1) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º. Periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha. b) a cada parte proporcional, se aplicara el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10º. Coeficientes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables. Los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a un año	0,14
1 años	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

CAPÍTULO V  
DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11º. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 28%. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 12º. Bonificaciones de la cuota.

La transmisión de la propiedad de los terrenos, cuando se trate de la vivienda habitual del causante, así como la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, realizados a título lucrativo por causa de muerte, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 50% siempre que se realice a favor del cónyuge o de descendientes.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante y la del solicitante, así como la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido continuamente el causante, su conyugue e hijos, al menos durante los dos últimos años y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

*Excepcionalmente, se admite un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc).*

CAPÍTULO VI  
DEVENGO

Artículo 13º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14º. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII  
NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

Artículo 15º. Régimen de Liquidación Directa.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos íntervivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.
- b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.
- c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.
- d) Situación física y referencia catastral del inmueble.
- e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.
- f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.
- g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.
- h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la Declaración la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.
- b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- c. Fotocopia del certificado de defunción.
- d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.
- e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 16º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 15º de la presente ordenanza.

Artículo 17º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.”

**SEGUNDO.-** Exponer al público el anterior acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones oportunas.

**TERCERO.-** Finalizado el plazo de exposición pública se adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.-** El acuerdo definitivo que se adopte, incluyendo el provisional elevado a tal categoría conforme a lo previsto en el apartado anterior y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza que se aprueba serán publicados en el Boletín Oficial

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

de la Provincia de Córdoba y entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. A tales efectos la disposición final de la ordenanza fiscal señalará la fecha de aprobación así como la fecha de su entrada en vigor y comienzo de aplicación.””

**Conocido el texto integro de la proposición formulada por la Alcaldía, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus asistentes, acuerda aprobar sin reparos la misma.**

**PUNTO Nº 6.- APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMEN.**

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, con el siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de Alcaldía sobre la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.

Visto el Dictamen de la Comisión informativa de pleno fecha 11 de agosto de 2022.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone por esta Alcaldía, al pleno para su aprobación, previo dictamen de la comisión informativa:

**PRIMERO:** La aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto literal es el siguiente:

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto**

*En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Cuota tributaria**

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los aspirantes para participar en los distintos procesos selectivos (oposición, concurso o concurso-oposición) que convoque este Ayuntamiento, con independencia de que la/s plaza/s convocada/s sea/n de personal funcionario o personal laboral, ascenderán a cien euros (100,00 €).

**ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones.**

Estará bonificada la cuota de la tasa:

Tendrán una reducción del 20 % de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.**

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

**ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



**DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”*

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y proceder a la publicación del texto completo, en los medios de comunicación indicados.”

**PUNTO Nº 7.- APROBACIÓN DEL PLAN MEDIDAS ANTIFRAUDE.**

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia internacional provocada por la COVID-19, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para hacer frente al cambio de perspectivas económicas, sociales y presupuestarias. En este contexto sin precedentes, fue necesario reforzar el marco de ayudas a los Estados miembros y proporcionales ayudas financieras directas mediante una herramienta innovadora. En consecuencia, el Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas orientadas a mitigar los impactos de la pandemia, mediante el impulso de la convergencia, la Resiliencia y la transformación en la Unión Europea, denominado Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) que proporciona ayuda financiera significativa y eficaz para intensificar las reformas sostenibles y las inversiones públicas conexas en los Estados miembros. Para alcanzar esos objetivos y recibir el apoyo financiero en el marco del MRR, los Estados miembros de la Unión Europea tuvieron que diseñar un Plan Nacional de Recuperación y Resiliencia. Estos planes establecen las prioridades de inversión y reforma y los correspondientes paquetes de inversión a financiar a través del mecanismo. En consecuencia, España presentó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Este Plan se configura como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la pandemia, conforme al marco establecido en el citado Reglamento (UE) 2021/241.

Con la finalidad de hacer efectivas las iniciativas planteadas en el PRTR en el plazo definido entre 2021 y 2026, las Administraciones Públicas españolas deben adoptar múltiples medidas, entre las que se encuentran la adaptación de los procedimientos de gestión y el modelo de control, junto a la configuración y desarrollo de un Sistema de Gestión que facilite la tramitación eficaz de las

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

solicitudes de desembolso a los Servicios de la Comisión Europea, conforme a los estándares requeridos, tanto desde el punto de vista formal como operativo. Asimismo, los Estados miembros, en su condición de beneficiarios, adoptarán medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección, y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como la exigencia de establecer un sistema de control eficaz y eficiente que permita recuperar los importes abonados erróneamente o utilizados de modo incorrecto.

El Ayuntamiento de Almedinilla, en calidad de beneficiario del PRTR, ha elaborado su Plan de Medidas Antifraude que tiene como finalidad dar cumplimiento a las obligaciones recogidas en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, como beneficiario de los fondos del MRR, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

El artículo 6 de la citada Orden establece que toda entidad, decisora o ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un Plan de medidas antifraude que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

Mediante el Plan de medidas antifraude el Ayuntamiento de Almedinilla establece unas directrices para el conjunto de las personas que prestan sus servicios en la entidad y, particularmente, para que las diferentes unidades implicadas en la gestión del PRTR, atendiendo a sus características específicas, puedan reforzar sus propios procedimientos ya existentes para la prevención, detección y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, ajustándose estrictamente a lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y a los pronunciamientos que, al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión, han realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

En virtud de los antecedentes expuestos, a la vista del texto del Plan de Medidas Antifraude y el expediente incoado por los servicios técnicos municipales respecto a la asunto de referencia, se somete al Pleno del Ayuntamiento la siguiente

**PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar el Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco específico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se adjunta al expediente.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

**SEGUNDO.-** Crear la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, constituida por:

- Una persona adscrita a la Secretaría intervención
- Una persona adscrita a la Alcaldía presidencia
- Una persona adscrita al Servicio de Contratación
- Una persona adscrita al Servicio de subvenciones
- Una persona adscrita al Servicio de Gestión Económica y Financiera

**TERCERO.-** Designar a las siguientes personas para que ocupen los referidos puestos de la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco del Plan de Recuperación, Transparencia y Resiliencia:

- Una persona adscrita a la Secretaría Intervención: Don Mario Bujalance Cubillo, que actuará como Presidente.
- Una persona adscrita a la Alcaldía Presidencia: Don Jaime Castillo Pareja, que actuará como vocal.
- Una persona adscrita al Servicio de Contratación: Don Antonio José Bermúdez Ibáñez, que actuará como Secretario.
- Una persona adscrita al Servicio de Subvenciones: Doña María Dolores Malagón Ruiz, que actuará como vocal.
- Una persona adscrita al Servicio de Gestión Económica y Financiera: Doña Dolores Cobo, que actuará como vocal.

**CUARTO.-** Publicar el texto íntegro del Plan en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.almedinilla.es/sede>] a efectos de su general conocimiento.

**QUINTO.** Remitir el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Almedinilla aprobado al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, por medio del correo electrónico habilitado al efecto».

Tras el estudio y debate correspondiente, por parte de los Señores Concejales, se pasa el punto a votación, tras lo cual se **ACUERDA por UNANIMIDAD** de los **CONCEJALES PRESENTES EN LA SESIÓN**, aprobar el texto íntegro del Plan de Medidas Antifraude de este Ayuntamiento.

**PUNTO Nº 8.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE.**

El Ayuntamiento de Almedinilla ejercerá funciones de entidad ejecutora en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En ese sentido, el Ayuntamiento de Almedinilla quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con ella como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

El personal del Ayuntamiento de Almedinilla, en su carácter de empleados públicos, tiene el compromiso, entre otros deberes, de “velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres” (Ley 7/2017, de 12 de Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos.

Las funciones asumidas por el Ayuntamiento de Almedinilla como entidad ejecutora incluyen la puesta en marcha de medidas antifraude, en el marco de lo establecido por la normativa comunitaria y atendiendo a criterios de proporcionalidad. Asimismo, cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

El Ayuntamiento de Almedinilla pondrá en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, para procederá a denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, a través de los canales internos de notificación y siempre en colaboración con la Autoridad responsable, Autoridad de control, así como con el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

Todos los informes se tratarán con la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el Ayuntamiento de Almedinilla ha establecido un sistema de control para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse.

**PUNTO Nº 9.- CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.**

La estrategia de Integridad Institucional y lucha contra el fraude impulsada desde el Ayuntamiento de Almedinilla, se inserta en el cumplimiento y desarrollo del marco normativo vigente, y en particular, el Código de Conducta de los Empleados Públicos establecido en el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que contiene los principios éticos y de conducta que deben regir la actuación de todos los servidores

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

públicos, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Con el objetivo de impulsar la implantación de esa cultura ética, el Ayuntamiento de Almedinilla aprueba, por unanimidad de sus asistentes, el siguiente Código Ético y de Buen Gobierno, en el que se expresan los valores y principios que deben orientar la actuación de las autoridades y empleados de la organización administrativa, sistematizando y recogiendo de forma expresa la adhesión a las normas y estándares establecidas al respecto en diversos textos y normas de distinta procedencia.

El desarrollo de una cultura ética, que incluya código ético y de conducta, y su divulgación, son medidas preventivas contra casos de fraude, corrupción y conflictos de interés. Para su elaboración, se llevará a cabo la implementación de estrategias que desarrollen esta cultura mediante la combinación de estructuras y políticas específicas contra el fraude y la puesta en marcha de mecanismos y comportamientos de carácter más general contenidas en los siguientes apartados:

- Ámbito subjetivo
- Principios rectores
- Deber de lealtad y cooperación
- Eficacia y objetividad en los procedimientos de contratación y evaluación de candidaturas
- Conflicto de intereses (intereses patrimoniales y personales; obsequios, regalos, servicios y liberalidades; etc.). Conflicto de intereses: explicación, requisitos y procedimientos para su declaración
- Deber de confidencialidad. Información confidencial: explicación y responsabilidades por parte del personal
- Notificación de actuaciones potencialmente fraudulentas
- Rendición de cuentas
- Consecuencias por incumplimiento
- Obsequios y política de hospitalidad: explicación y responsabilidades decumplimiento por parte del personal
- Requisitos para la notificación del presunto fraude

Además, realizará actualizaciones periódicas de cualquier asunto relacionado con el fraude, incluyendo los resultados de las investigaciones sobre fraudes.

**PUNTO Nº 10.- RENOVACIÓN CONVENIO EDUCACIÓN PERMANENTE.**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes que desde la Delegación de Educación de la Junta de Andalucía, una vez se ha firmado entre ambas partes el Convenio de Colaboración, en materia de educación permanente para personas adultas, es requisito imprescindible tramitar el oportuno expediente patrimonial de cesión de uso temporal del bien inmueble, objeto del acuerdo, requiriéndonos la adopción del oportuno acuerdo de este Órgano de Gobierno.

Por ello, la Alcaldía presidencia propone al Pleno se adopte el siguiente acuerdo:

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

1.- Ceder temporalmente las instalaciones y espacios de este Ayuntamiento, que se describen a continuación.

- 1 Aula integrada dentro del inmueble que forma parte del C.E.I.P Rodríguez – Vega con domicilio en el Paseo de Las Moreras s/n.

2.- Facultar al Sr. Alcalde, para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución del presente acuerdo.

3.- Remitir certificado del presente acuerdo a la Delegación territorial en Córdoba de la Consejería de Educación y Deporte, para que por su parte, se prosiga con el procedimiento establecido en el Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno y en la Instrucción 2/2018, de 31 de enero, de la Secretaría General Técnica.

La finalidad que motiva la petición de estos espacios, tal como se recoge en el Convenio firmado entre ambas partes, es prestar el servicio educativo a las personas adultas de la localidad y promover el desarrollo educativo en el municipio, que permita el ejercicio del derecho a la educación de estas personas.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento Pleno, **por unanimidad de sus asistentes, acuerda, ceder temporalmente las instalaciones indicadas.**

**PUNTO Nº 11.- APROBACIÓN PLAN DE IGUALDAD MUNICIPAL.**

El Sr. Alcalde concede la palabra a D<sup>a</sup> María José Córdoba Gutiérrez, en su calidad de Concejala de Igualdad y Bienestar Social, la cual informa a los asistentes que el Plan de Igualdad que hoy se propone a este Pleno, para su aprobación, representa la apuesta clara y decidida de este Ayuntamiento por la igualdad real de toda la ciudadanía Almedinillense, intentando ser un referente en la elaboración e implementación de políticas públicas de igualdad. De aquí, nace la necesidad de actualizar el I Plan Municipal redactado en 2013, a su versión actual, pues en el anterior, debido al largo transcurso de tiempo, ya no se adaptaba a las necesidades reales de la sociedad presente.

De aquí, nace la necesidad de actualizar el Plan de Igualdad Municipal de Almedinilla en su II Edición, con la única finalidad de mejorar la calidad de vida de las Personas y que Almedinilla sea un municipio que garantice la efectiva puesta en marcha de las ya citadas políticas públicas de igualdad, aplicando las transversalidad y la perspectiva de género en toda su actividad municipal.

Así, este plan nace de las personas y para las personas que habitan nuestro municipio, haciendo de este, un gran pueblo, donde todos y todas cabemos en armonía. Siendo uno de los pilares fundamentales, la participación.

Otro, de los pilares del plan municipal, es necesariamente, la diversidad que está presente en el municipio y le otorga una idiosincrasia propia e irrepetible. Esta diversidad queda reflejada en el propio plan municipal donde, por encima de todas las particularidades, se encuentra el principio de igualdad que rige la convivencia entre todas y todos.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

Finaliza la intervención de la Sra. Córdoba Gutiérrez, el Sr. Presidente toma la palabra y propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente

**ACUERDO**

- 1.- Aprobar el II Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades entre hombre y mujeres del Ayuntamiento de Almedinilla.
- 2.- Publicar este acuerdo en el Tablón de Edictos municipal anunciando su aprobación y el contenido del propio Plan en la web municipal.

**PUNTO Nº 11.- RECONOCIMIENTOS DÍAS DE ANDALUCÍA 2022.**

Por el Sr. Alcalde se dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de Almedinilla de los tres reconocimientos realizados en 2022 con motivo del Día de Andalucía celebrado el 28 de Febrero en el Coliseo de Almedinilla, mediante la entrega de la insignia Torre del Reloj de Almedinilla, a:

- Trinidad García Jiménez, al mérito deportivo, con su trayectoria de éxitos a nivel andaluz y nacional, tras la consecución de la Medalla de Oro en el Campeonato de España de Tiro con Arco Indoor, como ejemplo de que la dedicación a un deporte aún de manera veterana, a través del Club Hypnos-Archery de Almedinilla no es obstáculo para la consecución de títulos y encontrarse, ya en breves años de entrenamientos, en lo alto del escalafón nacional.
- Adolfo González Ramírez, a título póstumo, por su larga trayectoria de más de 30 años de trabajo, lucha, entrega, dirección de la Banda de Tambores y Cornetas "La Unión", por su trabajo incansable y dedicación por la Semana Santa Almedinillense, y por haber servido de referencia, compañerismo, guía o dinamización a muchos jóvenes de Almedinilla que encontraban en él su referente o guía en dichas materias, corazón de la Banda de Tambores de Almedinilla durante muchos años.
- Manuel Carrillo Castillo, por su labor como Juez de Paz de Almedinilla durante los últimos 25 años. Por su trabajo desinteresado, implicado, entusiasta en las tareas que entraña el Juzgado de Paz de Almedinilla, por la dignificación de la Institución en Almedinilla, por la lucha y defensa de la misma. Por haber servido, con notoria dedicación y éxito, al Ayuntamiento y a los vecinos de Almedinilla en las múltiples tareas que comprende el Puesto: Intermediación en problemas vecinales, Relaciones con otras estancias judiciales superiores, Resolución de Conflictos, Tareas administrativas judiciales, Procesos y Elecciones en todos los ámbitos, Registro Civil, Bodas Civiles, etc...

Igualmente, a destacar su continua implicación en la vida social, política, cultural de Almedinilla, como trabajador incansable que continua desarrollándolo aún en diferentes ámbitos: Asociación Amigos de Wasqha, Revista La Fuentezuela y en muchos más estadios.

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



SECRETARÍA GENERAL

PUNTO Nº 12.- DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL EJERCICIO 2021.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta a los presentes que mediante resolución de Alcaldía nº 2022/00000022, de fecha 29 de marzo, se aprobó la liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2021 en los términos que constan en el expediente y de conformidad con lo expuesto en los informes de la Secretaría General y de la Intervención municipal, cuyos datos más significativos son:

GASTOS PRESUPUESTARIOS	Liquidación 2020	Liquidación 2021
1. Gastos de personal	664.479,68 €	799.259,11 €
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.062.327,13 €	1.165.773,57 €
3. Gastos financieros	2.316,39 €	3.245,50 €
4. Transfer. Corrientes	291.623,33 €	416.012,91 €
<b>TOTAL GASTO CORRIENTE</b>	<b>2.020.746,53 €</b>	<b>2.384.291,09 €</b>
6. Inversiones reales	790.960,55 €	954.493,25 €
7. Transfer. de capital	139.345,50 €	0,00 €
<b>TOTAL GASTO CAPITAL</b>	<b>930.306,05 €</b>	<b>954.493,25 €</b>
<b>TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS</b>	<b>2.951.052,58 €</b>	<b>3.338.784,34 €</b>
8. Activos financieros	0,00 €	0,00 €
9. Pasivos financieros	75.072,58 €	0,00 €
<b>TOTAL GASTOS FINANCIEROS</b>	<b>75.072,58 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.026.125,16 €</b>	<b>3.338.784,34 €</b>

INGRESOS PRESUPUESTARIOS	Liquidación 2020	Liquidación 2021
--------------------------	------------------	------------------

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

## SECRETARÍA GENERAL

1. Impuestos directos	620.456,22 €	614.589,91 €
2. Impuestos indirectos	19.027,02 €	23.649,50 €
3. Tasas otros ingresos	170.996,76 €	195.316,00 €
4. Transf. corrientes	1.936.600,22 €	2.037.294,21 €
5. Ingresos patrimoniales	308.786,87 €	370.852,69 €
<b>TOTAL INGRESO CORRIENTE</b>	<b>3.055.867,09 €</b>	<b>3.241.702,31 €</b>
6. Enajen. inversiones reales	0,00 €	0,00 €
7. Transf. de capital	291.896,68 €	484.741,98 €
<b>TOTAL INGRESO CAPITAL</b>	<b>291.896,68 €</b>	<b>484.741,98 €</b>
<b>TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS</b>	<b>3.347.763,77 €</b>	<b>3.726.444,29 €</b>
8. Activos financieros	0,00 €	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €
<b>TOTAL INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>0,00 €</b>	<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>3.347.763,77 €</b>	<b>3.726.444,29 €</b>

### Resultado Presupuestario:

CONCEPTOS	DRN (C1)	ORN (C2)	RESULTADO PPTARIO (C3)
A. OPERACIONES CORRIENTES	3.241.702,31 €	2.384.291,09 €	857.441,22 €
B. OTRAS OPERACIONES NO FINANCIERAS	484.741,98 €	954.493,25 €	-469.751,27 €
1.- TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS (A+B)	3.726.444,29 €	3.338.784,34 €	387.659,95 €
2.- ACTIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
3.- PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
A. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (C1-C2)	3.726.444,29 €	3.338.784,34 €	387.659,95 €
AJUSTES:			
4.- CREDITOS GASTADOS FINANCIADOS CON RLT GG			0,00 €
5.- DESVIACIONES DE FINANCIACION NEGATIVAS DEL EJ.			190.902,30 €
6.- DESVIACIONES DE			36.383,82 €

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

2CE1 F91F C885 CD22 0C32



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022



# AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (Córdoba)

## SECRETARÍA GENERAL

FINANCIACION POSITIVAS DEL EJ.			
<b>8.- RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (A+4+5-6)</b>			<b>542.178,43 €</b>

### Remanente de Tesorería:

REMANENTE DE TESORERÍA	2021
1. FONDOS LIQUIDOS	1.489.309,55 €
2. DERECHOS PENDIENTES DE COBRO	229.177,72 €
DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	74.072,96 €
DE PRESUPUESTOS CERRADOS	130.864,88 €
DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	24.239,88 €
3. OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO	187.250,70 €
DEL PRESUPUESTO CORRIENTE	106.559,67 €
DE PRESUPUESTO CERRADOS	0,00 €
DE OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS	80.691,03 €
4. PARTIDAS PENDIENTE DE APLICACIÓN	18.456,96 €
COBROS RELIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEF	0,00 €
PAGOS REALIZADOS PENDIENTES DE APLICACIÓN DEF	18.456,96 €
I. REMANENTE DE TESORERIA TOTAL (1+2-3)	1.549.693,53 €
II SALDOS DE DUDOSO COBRO	82.997,44 €
III. EXCESO DE FINANCIACION AFECTADA	36.383,82 €
<b>IV REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES (I-II-III)</b>	<b>1.430.312,27 €</b>

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión a las veintidós horas y veintidós minutos, de lo que yo, el Secretario doy fe.

Documento firmado electrónicamente en los términos, fecha y hora expresados al pie de este escrito, con el CSV que figura en todas las páginas que lo integran

Ayuntamiento de Almedinilla

Código seguro de verificación (CSV):

**2CE1 F91F C885 CD22 0C32**



2CE1F91FC885CD220C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.almedinilla.es> (Validación de documentos)

Firmado por El Secretario Inverventor accidental BUJALANCE CUBILLO MARIO el 29-08-2022